

Año del Bicentenario del Natalicio del General Angel Vicente Peñaloza

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Implantase en el territorio provincial una veda por el término de veinte (20) años para la tala del Quebracho Blanco (Aspidodermma Schlet).-

ARTICULO 2º.- Quienes infrinjan la veda señalada en el Artículo 1º, serán pasibles de una multa de Un Mil Pesos (\$ 1.000). La reincidencia duplicará el importe fijado en el párrafo anterior.-

ARTICULO 3º.- Quedan exceptuados de la presente, las explotaciones debidamente autorizadas por la autoridad competente, que desmonten campos a los efectos de cualquier tipo de explotación agrícola-ganadera. La autoridad de aplicación deberá fijar un canon que permita implantar el doble de los árboles de la especie en otro lugar.-

ARTICULO 4º.- La autoridad de aplicación de esta Ley es la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable que depende del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 11º Periodo Legislativo, a veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por el diputado JUAN CARLOS PAGOTTO.-

L E Y Nº 6.260.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COM. DE LA CAMARA

[Signature]